



SECTOR ENERGÍA Y MINAS

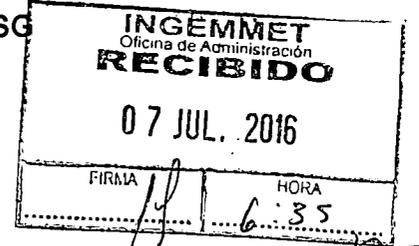
# CARGO



## Resolución de Secretaría General

N° 050 -2016-INGEMMET/SG

Lima, 07 JUL. 2016



### VISTOS:

Las Cartas s/n del 04 y 06 de julio de 2016, recibidas en el INGEMMET el 05 y 06 de julio de 2016 respectivamente, del Contratista Máximo Percy Chirinos Urday; el Informe N° 815-2016-INGEMMET/OA-UL del 06 de julio de 2016, de la Unidad de Logística; el Informe N° 238-2016-INGEMMET/SG-OA del 07 de julio de 2016, de la Oficina de Administración; el Informe N° 287-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 07 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:



Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2016-INGEMMET/PCD del 01 de junio de 2016, se delegaron facultades y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, al funcionario a cargo de la Secretaría General;



Que, mediante Cartas s/n de fechas 04 y 06 de julio de 2016, recibidos en el INGEMMET el 05 y 06 de julio de 2016 respectivamente, el contratista Máximo Percy Chirinos Urday, solicitó la autorización para la subcontratación de dos (2) camionetas para cumplir con la prestación del servicio a que se refiere el Contrato N° 090-2014 "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro", manifestando no contar con disponibilidad de camionetas al estar comprometidas con otras brigadas del INGEMMET, presentando para tales efectos, la documentación necesaria de las unidades vehiculares a subcontratar;

Que, a través del Informe N° 815-2016-INGEMMET/OA-UL del 06 de julio de 2016, la Unidad de Logística manifestó que los vehículos propuestos por el contratista para la subcontratación, cumplen con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia que forman parte integrante del Contrato N° 090-2014, por lo que concluyó como procedente lo solicitado por el señor Máximo Percy Chirinos Urday;



Que, a través del Informe N° 238-2016-INGEMMET/SG-OA del 07 de julio de 2016, la Oficina de Administración, haciendo suyo el Informe N° 815-2016-INGEMMET/OA-UL, precisó que en el numeral 13 de los Términos de Referencia del Capítulo II de la Sección Específica de las bases Integradas del Proceso de Selección Concurso Público N° 003-2014-INGEMMET/CE, se encuentra permitida la subcontratación hasta un máximo del 40% del monto contratado, y asimismo se cumplen con los supuestos del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el monto de la contratación asciende a S/





14,436.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 Soles), lo cual equivale al 2.38% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 287-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 07 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica al verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato N° 090-2014, las Bases Integradas, y los Términos de Referencia (que forman parte integrante del contrato, conforme a su Cláusula Sexta), y a los supuestos legales de la norma aplicable, opinó que resulta viable la autorización de la subcontratación de parte de las prestaciones del Contrato N° 090-2014 para el "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro" solicitada por el señor contratista MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY;

Que, resulta preciso establecer la normatividad legal aplicable a la subcontratación planteada, toda vez que el marco legal bajo el cual se suscribió el Contrato N° 090-2014 del 01 de diciembre 2014 tiene incidencia respecto a la vigencia de la ley en el tiempo. El aludido contrato fue celebrado estando en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que dejaron tener vigencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, suscitado el 09 de enero de 2016;



Que, estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la vigente Ley de Contrataciones del Estado, resulta de aplicación las normas vigentes al momento de su convocatoria, esto es la Ley N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, el numeral 13 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso del Concurso Público N° 003-2014-INGEMMET/CE que dio origen al precitado contrato, previó la posibilidad de que el Contratista pueda subcontratar el Servicio de alquiler de vehículos hasta en un 40% del monto contratado, previa autorización de la Entidad. Las subcontrataciones que realice el contratista deberán ceñirse estrictamente a las mismas y/o mejores condiciones y responsabilidades que asume el contratista;



Que, el literal c) del numeral 6 "Requerimientos Específicos", de los Términos de Referencia, exigen para el período 2016, que la unidad vehicular tenga una antigüedad del año 2014. En la subcontratación solicitada, las dos (2) unidades vehiculares propuestas para el presente año 2016, corresponden al año de fabricación 2015, por cuya razón cumplen la exigencia de antigüedad establecida en los TdR, ello se comprueba en las Tarjetas de Identificación Vehicular, de las unidades de Placas N° **AHX-898** de la empresa L.A. Inversiones S.A.C., y el N° **V8J-708** de la empresa Servicios Ramadar E.I.R.L., cumpliendo asimismo con las sumas asegurables de la Póliza de Seguro Vehicular establecidos en el numeral 12 de los Términos de Referencia. En todas las demás condiciones establecidas en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable en el presente caso, se encuentran debidamente acreditadas;



Que, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Contrato N° 090-2014, las Bases Integradas, y a sus Términos de Referencia, que forman parte integrante del contrato, conforme a su Cláusula Sexta, resulta viable la solicitud de subcontratación solicitada por el contratista señor MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY;





SECTOR ENERGÍA Y MINAS



Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica; y de la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

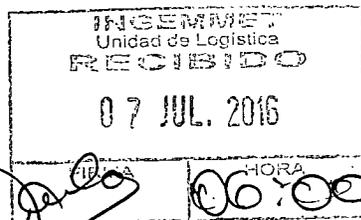
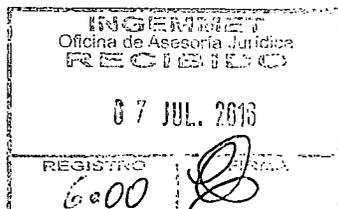
**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la subcontratación de parte de las prestaciones del Contrato N° 090-2014, para el "Servicio de Transporte para las Brigadas de Campo – Ítem N° 02: Zona Centro", solicitado por el señor MAXIMO PERCY CHIRINOS URDAY, por un monto ascendente a S/ 14,436.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 Soles), lo que equivale al 2.38% del monto total del contrato.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística efectuar la notificación de la presente Resolución al señor MÁXIMO PERCY CHIRINOS URDAY, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

Regístrese y notifíquese.



*[Handwritten Signature]*  
Ing. JULIO DIAZ SIPIRAN  
Secretario General (e)  
INGEMMET



Distribución:  
SG  
OA  
UL  
Interesado

